Presentamos CONVENIO TRANSACCIONAL.

Sr. Juez Laboral.

JUICIO: **DEL CIANCIO JULIETA SOLEDAD vs CUNURANI MARÍA LUPITA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS.**
Expte n° 2089/22.

DEL CIANCIO JULIETA SOLEDAD, actora de autos, junto a su letrada apoderada Dra. Menéndez María Eugenia de Mat. Prof. 9061, y **CUNURANI SERRATÉ MARIA LUPITA,** demandada de autos, junto a su patrocinante Dr. Claudio Cermignani de Mat. Prof. 4633, se presentan ante V.S. y respetuosamente dicen:

Que venimos a presentar ACUERDO TRANSACCIONAL por el presente proceso, solicitando se ponga fin al mismo por haber arribado a un convenio entre las partes involucradas, motivo por el cual solicitamos se homologue dicho acuerdo que se transcribe a continuación.

La actora Del Ciancio deja expresa constancia que dicho acuerdo abarca también a la codemandada Mia Victoria Copa, contra quien tampoco tiene nada más que reclamar una vez cumplido el presente, desistiendo también de cualquier acción contra ella.

Este convenio será regido por las siguientes cláusulas:

1) Sin reconocer hechos ni derechos, a efectos de poner fin al litigio, la Sra. María Lupita Cunurani Serraté acuerda abonar a la actora Del Ciancio Julieta Soledad en todo concepto -y esta acepta de plena conformidad- la suma de **$ 1.800.000** (pesos un millón ochocientos mil) en razón de todo lo reclamado en autos.

2) Dicho monto será abonado en dos pagos, cada uno de $900.000 (pesos novecientos mil), a realizarse uno el día 26/03/2024 y el siguiente a los 30 días corridos desde el primer pago (en caso de ser posterior a la audiencia de homologación, se ratificarán los pagos por la actora y/o se presentará el recibo de pago respectivo). A su vez se deja expresa constancia que en caso de no efectivizar la totalidad del pago por razones imputables al demandado, se dejará sin efecto el presente acuerdo continuando el proceso, teniendo la suma abonada a cuenta de pago, en caso de corresponder, prestando plena conformidad la actora como la demandada, y los Dres. Menéndez María Eugenia y Cermignani Claudio.

3) Con el pago acordado la Sra. Del Ciancio Julieta Soledad manifiesta que se encuentran justamente compuestos todos sus intereses, motivo por el cual no tiene nada más que reclamar a la accionada -ni a Mia Victora Copa-, bajo ningún concepto.

4) Asimismo a efectos de facilitar el acuerdo suscripto y a los fines que pudieran caber, se deja expresa constancia que para arribar al presente convenio la actora Del Ciancio Julieta Soledad desiste expresamente del reclamo obrante en sus escritos denominados o referidos como "*Algunos Rubros Reclamados*" y "*Planilla Indemnizatoria*" que comprenden "MULTA 25353 Art. 2", "MULTA 24013 ART. 8", "MULTA 24013 ART. 11 y 15", "Dcto 329/20" y "Diferencias salariales", por entender que resultan conceptos litigiosos y no están demostrados a la fecha del acuerdo, 10 de marzo de 2024.

5) A los fines formales se acuerda que los honorarios del letrado de la actora serán convenido de manera privada, dejando establecido al sólo efecto del pago de ley 6059 a cargo de la demandada, es decir del 18%, el

valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha 10/03/2024.

PEITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos que:

1) Se tenga por presentado el **convenio transaccional** arribado por las partes, lo establecido respecto a Mia Victoria Copa, y siendo ajustado a derecho lo acordado, se ponga fin al presente proceso y homologue el convenio conforme las cláusulas allí expresadas.
2) Asimismo se tenga presente lo establecido en las cláusulas correspondientes, con la conformidad expresa de los letrados intervinientes.

Proveer de Conformidad

Será JUSTICIA

Sebastián Toledo -

39.357.565.

Ma. Lupita Cumbrani